

de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

i) Salvo casos excepcionales, entre la cancelación de una prestación y la concesión de otra nueva habrá de transcurrir, con independencia de que se haya o no reintegrado anticipadamente, los períodos que se indican en el cuadro siguiente:

Tipo de prestación	1	2	3	4	5
1	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—
3	—	—	1 año	1 año	1 año
4	—	—	1 año	3 años	3 años
5	—	—	1 año	3 años	12 años

j) No obstante lo establecido en el apartado d) y los plazos fijados en el apartado anterior, cuando se disfrute de una prestación del tipo número 5, se podrá solicitar una prestación del tipo número 3 en el primer año de la concesión del crédito hipotecario.

Tercera.—Garantías:

a) Las condiciones generales y particulares expuestas podrán ser revisables y/o modificadas anualmente, en función de la experiencia, de la evolución de los costes financieros y de la utilización que del servicio se realice, en el marco de la negociación del Convenio.

b) Si en el futuro, «Enagás, Sociedad Anónima», aumentara los años máximos de subvención en el caso del crédito personal, dicho beneficio se hará extensivo a los créditos que en ese momento estén pendientes de amortización.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18528 REAL DECRETO 1153/1995, de 3 de julio, por el que se otorga los permisos de investigación de hidrocarburos «Camereros 1», «Camereros 2», «Camereros 3» y «Camereros 4», situados en la zona A, a la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Camereros 1», «Camereros 2», «Camereros 3» y «Camereros 4», situados en la zona A, Comunidad Autónoma de La Rioja, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitud presentada, procede otorgarle los permisos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorgan a la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1.509: permiso «Camereros 1», de 37.926 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 20' N	2° 50' O
2	42° 20' N	2° 35' O
3	42° 10' N	2° 35' O
4	42° 10' N	2° 50' O

Expediente número 1.510: permiso «Camereros 2», de 37.926 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 25' N	2° 35' O
2	42° 25' N	2° 20' O
3	42° 15' N	2° 20' O
4	42° 15' N	2° 35' O

Expediente número 1.511: permiso «Camereros 3», de 18.963 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 15' N	2° 35' O
2	42° 15' N	2° 20' O
3	42° 10' N	2° 20' O
4	42° 10' N	2° 35' O

Expediente número 1.512: permiso «Camereros 4», de 37.926 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 20' N	2° 20' O
2	42° 20' N	2° 05' O
3	42° 10' N	2° 05' O
4	42° 10' N	2° 20' O

Artículo 2.

Los permisos que se otorgan a riesgo y ventura del interesado quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª La titular, de acuerdo con su propuesta y durante la fase 1.ª (primero y segundo años de vigencia), se compromete a realizar diferentes estudios de gabinete e investigación, entre los que se incluyen, aunque no están limitados: estudios de los almacenes potenciales, rocas generadoras y reprocesados sísmicos y estudios de viabilidad y desarrollo, con una inversión mínima de 79,7 millones de pesetas. Al cumplirse el segundo año de vigencia, el titular podrá renunciar a los permisos.

Si se decide a continuar con la investigación durante la fase 2.ª (tercer y cuarto años de vigencia), se compromete, antes de la finalización del cuarto año, a la realización de una campaña sísmica, con una inversión mínima equivalente a 600 pesetas por hectárea y año.

Si del resultado de la campaña sísmica y su interpretación se confirma la validez de los objetivos, durante la fase 3.ª (quinto y sexto años de vigencia), el titular se compromete a la perforación de un sondeo, con un coste mínimo, equivalente a 1.500 pesetas por hectárea y año.

2.ª En el caso de renuncia total a los permisos, el titular estará obligado a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

4.ª La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, (zonas de instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

18529 RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se someten a información los proyectos de norma UNE que se indican, correspondientes al mes de junio de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2. d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de norma elaborados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en el anexo, durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

ANEXO

Normas en información pública del mes de junio de 1995

Código	Título	Plazo - Días
PNE 20 427 1R	Métodos de ensayo adicionales, ensayo de propagación de la llama	20
PNE 21 027 (1) 19M	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Prescripciones generales	20
PNE 21 027 (2) 10M	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Métodos de ensayo.	20
PNE 21 027 (2) 11M	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Métodos de ensayo.	20
PNE 21 027 (3) 1R	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables aislados con silicona resistentes al calor	20
PNE 21 027 (6) 1R	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables para máquinas de soldar	20
PNE 21 027 (7) 2R	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables resistentes al calor para cableado interno para temperaturas en el conductor hasta 110 C.º	20
PNE 21 027 (9) 1R	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables unipolares sin cubierta para instalación fija, con baja emisión de humos y gases corrosivos	20
PNE 21 027 (14)	Cables aislados con goma de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables para aplicaciones que requieran una alta flexibilidad	20
PNE 21 031 (1) 16M	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Prescripciones generales	20
PNE 21 031 (13)	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables con cubierta de PVC, de dos o más conductores resistentes al aceite	20
PNE 21 184 (3)	Coordinación de aislamiento para equipos en los sistemas de baja tensión. Parte 3: Uso de recubrimientos para lograr la coordinación de aislamiento de tarjetas impresas equipadas	30
PNE 21 199 Experimental	Cables de transporte de energía aislados con dieléctricos secos extruidos de tensión asignada 0,6/1 KV, con conductor clase 5 y aptos para uso en instalaciones fijas	45
PNE 23 007 (10)	Sistemas de detección y de alarma de incendios. Parte 10: Detectores de llamas	30
PNE 38 007	Anodizado del aluminio y aleaciones de aluminio. Medida de la resistencia al desgaste y del índice de desgaste de las capas de óxido anódicas con una rueda abrasiva	30
PNE 60 713 1M	Tubos flexibles de acero inoxidable con conexiones para conducción de combustibles gaseosos a media presión a (0,4 bar) de longitud máxima 2 metros	45
PNE 80 114	Método de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de fraguados anormales (método de la pasta de cemento)	45
PNE 80 301 1R	Cementos comunes. Composición, especificaciones y criterios de conformidad	30
PNE 92 010 Experimental	Reglas de cálculo para el aislamiento térmico de tuberías, conductos y equipos en instalaciones industriales y de edificación	20
PNE_EN 71-3	Seguridad de los juguetes. Parte 3: Migración de ciertos elementos	20
PNE_EN 71-6	Seguridad de los juguetes. Parte 6: Símbolo gráfico para el etiquetado de advertencia para la edad	20
PNE_EN 115	Normas de seguridad para la construcción e instalación de escaleras mecánicas y andenes móviles	20
PNE_EN 196-1	Métodos de ensayo de cementos. Parte 1: Determinación de resistencias mecánicas	20
PNE_EN 196-3	Métodos de ensayo de cementos. Parte 3: Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen	20
PNE_EN 338	Madera estructural. Clases resistentes	20
PNE_EN 386	Madera laminada encolada. Especificaciones y requisitos de fabricación	20
PNE_EN 391	Madera laminada encolada. Ensayo de deslaminación en la línea de adhesivo	20
PNE_EN 397	Cascos de protección para la industria	20
PNE_EN 470-1	Ropas de protección utilizadas durante el soldeo y las técnicas conexas. Parte 1: Requisitos generales	20
PNE_EN 474-1	Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales	20
PNE_EN 690	Maquinaria agrícola. Distribuidores de estiércol. Seguridad	20
PNE_EN 759	Consumibles para el soldeo. Condiciones técnicas para el suministro de productos de aporte para el soldeo. Tipo de producto, dimensiones, tolerancias y marcado	20